

# Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Oficina de Secretaría General

#### "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Callao, 18 de enero de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

# RESOLUCIÓN RECTORAL № 029-2022-R.- CALLAO, 18 DE ENERO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Carta N° 003-JMCM-2020 (Expediente N° 01088331) recibido el 24 de setiembre de 2020, por medio del cual el docente Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ solicita prórroga de licencia sin goce de remuneraciones, del 24 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, concordantes con los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 181-2019-CU del 15 de mayo de 2019, se aprobó el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao; estableciéndose en los Arts. 4°, 6° literal b), 8° y 23° lo siguiente: "Toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber. El uso del Derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario según corresponda."; "Las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente, son las siguientes: b) Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.", "La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia. Si el docente se ausentara sin estar autorizado, sus ausencias se consideraran como inasistencias injustificadas, siendo pasible de las sanciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento." y "La licencia por motivos particulares, se regirá por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes":

Que, con Resolución N° 316-2018-CU del 27 de diciembre de 2018, se otorgó, con eficacia anticipada, Licencia sin goce de Remuneraciones, al docente asociado a tiempo parcial Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MARQUEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, por su elección como Defensor Universitario en la Universidad Nacional de Ingeniería, de conformidad con la Resolución N° 141-2018-CF-FIME y a la normatividad vigente, a partir del 22 de febrero de 2018 hasta el 23 de octubre de 2020;





# Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Oficina de Secretaría General

#### "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante escrito del visto, el docente Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, en atención a la Resolución N° 316-2018-CU informa que a la fecha ostenta licencia sin goce de haber debido a que ejerce el cargo de Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) el cual vencerá el 23 de octubre de 2020, pero que debido a que no se ha convocado hasta la fecha al proceso electoral su sucesión y no se ha constituido comisión que prorrogue una terna para elegir al nuevo Defensor Universitario, y de conformidad con lo establecido en los numerales 9 y 10 del Art. 259° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, solicita se tramite la extensión de licencia sin goce de remuneraciones entre el 24 de octubre del 2020 al 30 de abril de 2021, con cargo a comunicar, si tuviera lugar, la extensión de su ejercicio en el cargo de Defensor Universitario en la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía mediante el Oficio N° 435-2020-D-FIME recibido el 26 de octubre de 2021, remite la Resolución N° 068-2020-CF-FIME del 14 de octubre de 2020, por la cual el Consejo de Facultad aprueba la Prórroga de la Licencia sin Goce de Remuneraciones, al docente asociado a tiempo parcial Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MARQUEZ, a partir del 23 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021; asimismo, adjunta el Oficio N° 141-2020-DAIM-FIME e Informe N° 001-20-DAIM del Director del Departamento Académico de Ingeniería Mecánica con la recomendación del otorgamiento de licencia solicitada por el recurrente,

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Proveído Nº 327-2021-ORH-UNAC recibido el 21 de octubre de 2021, remite el Informe Nº 292-2021-UECE-ORH de fecha 19 de octubre de 2021, por el cual informa que el Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ es docente nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía en la categoría de asociado a tiempo parcial, con fecha de nombramiento 01 de mayo de 2005 con Resolución Nº 091-2005-CU, fecha de categoría 01 de junio de 2010 con Resolución Nº 047-2010-CU; tiene Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Título Profesional de Ingeniero Mecánico;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 705-2021-OAJ recibido el 03 de noviembre de 2021, en relación a la solicitud de prórroga de Licencia sin Goce de Remuneraciones del docente Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MÁQUEZ, informa que evaluados los actuados, considerando lo dispuesto en el Art. 88° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; concordante con el Art. 259° numeral 259.10 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, los Arts. 8°, 9° y 23° del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente, aprobado por Resolución N° 181-2019-CU, considera que corresponde aplicar el D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa D.L. N° 276" el cual establece, en el Artículo 115°, lo siguiente: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio."; así como a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos sobre licencia sin goce de remuneraciones; por lo expuesto y enmarcándose la licencia solicitada dentro de la normatividad acotada; la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente otorgar, con eficacia anticipada, la prórroga de la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares al docente nombrado Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ, a partir del 23 de octubre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Nº 292-2021-UECE-ORH y Proveído N° 327-2021-ORH-UNAC de la Oficina de Recursos Humanos recibidos el 21 de octubre de 2021; al Informe Legal Nº 705-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de noviembre de 2021; al Oficio N° 037-2021-R-II-UNAC/VIRTUAL recibido el 18 de enero de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento



# Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

## Oficina de Secretaría General

### "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º OTORGAR, con eficacia anticipada, PRÓRROGA de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, al docente nombrado Mg. JOSÉ MARTÍN CASADO MÁRQUEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, a partir del 23 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

uis Alfonso Cuadros Cuadros Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, FIME, DIGA, ORAA,

cc. OCI, ORH, UR, UE, gremios docentes e interesado.